

CONSTANCIA SECRETARIAL. febrero 8 del 2023 a Despacho de la señora Juez solicitud el retiro de demanda. Sírvase proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Ocho (8) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 2023-029
AUTO: 162

Solicita el apoderado de la parte demandante dentro del proceso **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** que ha formulado la señora **CRISTINA CARMENZA CORREA PINZON** en frente de los señores **ANDERSON STIVEN QUINTERO ZAPATA y KAREN GUIRAL OCAMPO**, el retiro de la demanda.

El artículo 92 del CGP establece: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandado”...* en el caso a estudio se tiene que la demanda no se ha admitido, lo que quiere decir que no ha podido ser notificado del auto admisorio de la demanda a ningún demandado, por lo anterior se accede al RETIRO de la demanda solicitada por la parte demandante.

No se ordena la devolución de anexos, toda vez que el expediente es virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUE**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd13d026135317993e2650f1861e6bfc8e708c3d6e6de752bf5e38819013acf5**

Documento generado en 08/02/2023 04:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>